

## **Anexo 9.10**

### **Miembros del Comité de Medidas Relativas a la Normalización**

1. Para los efectos del Artículo 9.10, los miembros del Comité serán representantes:
  - (a) en el caso de Chile, el Ministerio de Economía, a través del Departamento de Comercio Exterior, o su sucesor legal; y
  - (b) en el caso de Corea, el Ministerio de Comercio, Industria y Energía, a través del departamento encargado de medidas relativas a la normalización, o su sucesor legal.
2. Cada miembro, si lo estima necesario o previa solicitud de la otra Parte, invitará a participar en el Comité a otras organizaciones gubernamentales encargadas de medidas relativas a la normalización.